

Art. 6.— Queda a cargo de la Policía Nacional, el cumplimiento del presente reglamento.

Dada en la Sala de sesiones del Hon. Ayuntamiento de Valverde, a los 23 días del mes de marzo, del año mil novecientos treinta y ocho.— (Fdos.):— J. Ismael Reyes, Presidente del Ayuntamiento.— Luis Bueno, Síndico Municipal, Interino.— Juan de Js. Reyes, Secretario.”

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nombramiento del señor Rafael A. Espaillat como Delegado de la República ante la Exposición Internacional de Petróleo.— G. O. No. 5160, del 20 de Abril de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 2260.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado,

D E C R E T O :

Unico.— El Señor Rafael A. Espaillat, Cónsul de la República en Houston, Texas, Estados Unidos de América, queda nombrado Delegado de la República ante la EXPOSICION INTERNACIONAL DE PETROLEO que se celebrará en Tulsa, Oklohama, del 14 al 21 de mayo de 1938.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de Sánchez que establece los tipos de derechos por bailes, velaciones y demás espectáculos públicos.— G. O. No. 5160, del 20 de Abril de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 2261.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vi-

gésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Sánchez en fecha catorce de marzo del presente año, por la cual se establecen los tipos de derechos a cobrar por los bailes, velaciones y demás espectáculos públicos del género previsto por el artículo tres de la ley número 1416, de fecha 13 de noviembre de 1937, que se celebren en dicha común;

VISTO el artículo tres de la ley de impuesto a los espectáculos públicos, número 1416 de fecha 13 de noviembre de 1937;

CONSIDERANDO que los tipos de derechos establecidos por la mencionada ordenanza son razonables,

R E S U E L V O :

UNICO.— Quedan aprobados los derechos establecidos por la ordenanza del Ayuntamiento de la común de Sánchez de fecha 14 de marzo del año en curso, sobre bailes, velaciones y demás espectáculos públicos a que se refiere el artículo tercero de la citada ley número 1416 de fecha 13 de noviembre de 1937, la cual ordenanza copiada a la letra dice así:

“El Ayuntamiento de la común de Sánchez, en uso de las atribuciones legales de que está investido, Resuelve:

Art. 1.— En virtud de lo establecido en el artículo 3º de la ley No. 1416, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 13 de noviembre de 1937 y publicada en la Gaceta Oficial No. 5094, los bailes y otros espectáculos que se celebren en la común de Sánchez con fines especulativos y cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, expendio de bebidas alcohólicas o de cualquier otro modo, estarán sujetos al pago de los siguientes impuestos:

- a) — Por cada baile de noche con orquesta o cualquier conjunto musical que no sea orquesta... \$ 2.00
- b) — Por cada baile de día con orquesta o cualquier conjunto musical que no sea orquesta... ” 1.50
- c) — Por cada velación o fiesta en los campos... ” 2.00
- d) — Por cualquier otro espectáculo, fiesta, función o exhibición no prevista especialmente en esta re-

solución ni abarcada por los arts. 1 y 2 de la ley

No. 1416.... \$ 1.50

Párrafo.— Los establecimientos comerciales, autorizados para el expendio al detalle de bebidas alcohólicas, que utilicen habitualmente aparatos musicales automáticos (radio receptores, gramófonos, etc.) para la celebración de bailes o fiestas en su local, pagarán un impuesto fijo semanal de \$2.00.

Art. 2.— No podrá efectuarse ninguna fiesta, baile, exhibición o espectáculo que esté gravado por la presente ordenanza, sin la previa autorización por escrito del Síndico Municipal y el Jefe de la Policía Nacional, quienes para concederla requerirán que la persona interesada le muestre un duplicado del recibo expedido por el Tesorero Municipal de la común de Sánchez, que compruebe que ha satisfecho el pago del impuesto establecido en esta ordenanza.

Art. 3.— Los recibos que expida el Tesorero Municipal de la común de Sánchez contendrán el monto de la suma recibida, el nombre de la persona, sociedad, entidad, o grupo que celebrará la fiesta o espectáculo y la calle y el número del local en que tendrá efecto.

Art. 4.— Las infracciones a la presente ordenanza serán castigadas con las penas establecidas en la mencionada ley No. 1416, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 13 de noviembre de 1937.

Art. 5.— Queda derogada toda disposición municipal que le sea contraria.

Art. 6.— La presente ordenanza entrará en vigor tan pronto como sea aprobada por el Poder Ejecutivo, de conformidad con el art. 30, de la preindicada ley No. 1416.

Dada y firmada en la Sala Capitular de la común de Sánchez, a los 14 días del mes de marzo del año 1938.—(Fdos); J. Enrique Leroux, Presidente del Ayuntamiento.— Víctor Marsuah, Síndico Municipal.— Ovidio A. Pérez, Secretario”.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.